MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13105

ORDEN de 21 de moyo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Carmeio Garitaonaindia Garnacho y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 730/73, seguido ante la Sala Tercero de lo Centencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Carmelo Garitaonaindia Garnacho, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1972, sobre inserción de réplica, ha recaído sentencia en 9 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Carmelo Gartiaonaindia Garnacho contra resolución ministerial del Ministerio de Información y Turismo de 22 de abril de 1972, la cual confirmamos, por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el -Boletin Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13106

ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 21 de marzo de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

limo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido entre don Joaquín Gelabert Deu demandante, y la Administración General del Estado, domandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de abril de 1967, y la presunta de reposición interpuesta contra la expresa citada, denegatorias ambas del recurso de atzada formulado por el recurrente contra acuerdo de 27 de diciembre de 1965 adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona, que aprobaba el proyecto de reparcelación y asignación de volúmenes edificables en la supermanzana delimitada por la avenida del Generalisimo Franco y las calles Numancia (Deu y Mata) y Entenza, de Barcelona, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Gelabert Deu contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete a la presunta de la reposición entablada contra la expresa dicha, denegatorias ambas del recurso de alzada interpuesto por el actor contra acuerdo adoptado el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco por la Comisión municipal ejecutiva del Ayuntamiento de Barcelona en expediente setecientos diecisiete de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatorio del proyecto de reparcelación y asignación de volúmenes edificables de la supermanzana limitada por la avenida del Generalisimo y las calles Numancia (Deu y Mata) y Entenza; resolución ministerial y acuerdo que se anulan y dejan sin efecto por no estar ajustados a derecho, con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración. Y sin expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el *Bo-·Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el *Boletin Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelia Botelia.—Paulina María.

lino Martin.-Rubricados.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de mayo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo, Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 8 de junio de 1974 por la que se des-13107 califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Jamaica, número 18 «Hoteles de Gua-dalquivir», de Sevilla, de don Antonio Enrique Baena Delicado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Econômicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Antonio Enrique Baena Delicado, de la vivienda sita en la calle Jamaica, número 18, «Hoteles del Guadalquivír», de Sevilia; Resultando que el señor Baena Delicado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Fernando Alvarez Suero, con fecha 8 de agosto de 1973, bajo el número 1.068 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Sevilla, en el tomo 301, libro 92 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 71 vuelto, finca número 3.472, inscripción cuarta; Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgandose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva,

gándose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias

préstamo;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1983, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1988 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus dispersicionas transitorias para aquellas viviendas cuyos regi-

con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados:

Considerando que los propictarios de viviendas de protección oficial que no quisicran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exencionos tributarias disfrutadas, no

de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se derivon perjuicios para terceras

personas al lievarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de
la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149,
y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento

para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Jamaica, número 18, «Hogar del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por su propietario, don Antonio Enrique Baena Delicado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Garcia Boante, número 6 —antes, Pla-zuela de las Avenidas—, de Ribadavia (Orense). 13108

Ilmo, Sr.: Visto el expediente OR-VS-43/58 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Mercedes y doña Catalina López Márquez, de la vivienda sita en la calle de Garcia Boante —antos Plazuela de lus Avenidas—, número 6, de Ribadavia (Órense); Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Ribadavia don Vicente Caamaño Fernández, con fecha 14 de noviembre de 1960, bajo el número 677 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 291, folio 21, libro 40 de Ribadavia, finca número 3.971, inscripción cuarta; inscripción cuarta;

Resultando que con focha 27 de junio de 1959 fué calificado provisionalmento el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 12 de julio de 1961 su calificación

definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exencionos tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del regimen legal de las vivien-

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados; Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria do las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expressados en los arecceder con las condiciones y requisitos expressados en los arecceder con las condiciones y requisitos expressados en los arecceder con las condiciones y requisitos expressados en los arecceder con las condiciones y requisitos expressados en los arecceder con las condiciones y requisitos expressados en los arecceders con las condiciones y requisitos expressados en los arecceders con las condiciones que con la condiciones que con las condiciones que con las condiciones en los arecceders con las condiciones que con las condiciones que con las condiciones que con la condiciones que con las condiciones que con las condiciones que con contra con la condiciones que con contra con contra con contractor de co

acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado bl del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1983, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su polificación.

y disposiciones transitorias segunda y tercera del Regiamento para su aplicación,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de García Boante—antes Plazuela de las Avenidas—, número 6, de Ribadavia (Orense), solicitada por sus propietarias, doña Mercedes y doña Catalina lónez Márquez López Márquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

13109

ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo, número 25, de Cá-ceres, de doña Antonia Domínguez Lucero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la des-calificación voluntaria, promovida por doña Antonia Domínguez

Lucero, de la vivienda sita en la calle Marqués de Oquendo, número 25, de Cáceres; de Cáceres;

número 25, de Cáceres;
Resultando que la señora Domínguez Lucero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Cipriano Remedios Iñigo, con fecha 24 de abril de 1973, bajo el número 503 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dícha capital, en el tomo 607 del archivo general, libro 150 del Ayuntamiento de Cáceres, folio 62, finca número 6,792, inscripción tercera;
Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias:

beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias: Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorías para aquellas viviendas cuyos regi-menes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propictarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación, Considerando que los propietarios de viviendas de protección

para su aplicación,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo, número 25,
de Cáceres, solicitada por su propietaria, doña Antonia Domínguez Lucero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1974.-P. D. el Subsecretario, Dan-causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don Luis Figueiras Dacal, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta misma fecha, recaída en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido ante este Juzgado con el número 475/1973, a instancia de la Caja de Ahorros del Suresto de España, contra don Vicente Botella Pujante y esposa, en reclamación de 425.000 pesetas de principal y suma fijada para costas, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que lue go se rescñarán con su correspondiente go se rescharán con su correspondiente avaluo, señalandose a tal fin el día 6 de soptiembre y hora de las doce treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones: Se hace cons-tar que la Caja litiga en concepto de po-bre.

1.ª Para tomar parte en anunciada su-1. Para tomar parte en anunciada su-basta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo me-nos, ai 10 por 100 del valor de los bienes objeto de la subasta, sin cuyo requisito no podran tomar parte en la misma. 2. No se admitirá postura que no cu-bra las dos terceras partes del referido tipo a svalúo.

tipo o avalúo.

- 3.º Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin des-tinarse el precio del remate a su extin-
- ción.
 4.º Podrán los licitadores reservarse la facultad de ceder a un tercero o ter-ceros lo adjudicado. 5.º Los títulos de propiedad se encuen-
- tran en la Secretaría de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta y su avalúo

«Nave industria) de una sola planta, sita en este término de Aspe, partido de barranco de Mira, ocupando una superfi-cie construída de cuatrocientos seis metros y diez decimetros cuadrados, con unos departamentos destinados a despaunos departamentos destinados a despa-cho y oficinas, y otros destinados a aseo y servicios. Tiene su entrada principal por la parte Sur, y varios ventanales en la parte Este, que dan a la finca de don Francisco Lloret Bejerano. La superficie no construída, o sea los doscientos cin-cuenta y seis metros y cuarenta decimo-tros cuadrados restantes, se hallan dos-tinados a la entrada y patio del mismo edificio. Linda: Este, con la calle prolon-gación de la de Millán Astray; en línea perpendicular a la calle, con finca de don perpendicular a la calle, con finca de don Francisco Lloret Bejarano, y en línea que forma ángulo recto con la última, con la de Francisco Melchor, Vicente, Emi-lio, Josefa Botella Pujaite; izquierda, en línea perpendicular a la callo con doña Maria de las Nieves García García.

Inscrita al libro 257 de Aspe, folio 206 vuelto, finca número 17.528, inscripción segunda. Valorada en 923.000 posetas,

Dado en Alicante a 18 de junio de 1974. El Juez, Luis Figuejras.—El Secretario, Gregorio Galiana.—5, 199 E.

BARCELONA

Por el presente, que se expide en cumplimiento de la acordado por el ilustrisimo señor don Germán Fuertes Bertolín, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de esta ciudad, en autos de juicio sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipoteceria, seguidos en este Juzgado bajo el número 255 de 1974, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, contra doña Elena Saez Vidal, y finca especialmente hipotecada a tal efecto, en escritura de debitorio otorgada ante el Notario de esta ciudad don Raimundo Noguera Guzmán, se anuncia la venta en primera pública su-

dad don Raimundo Noguera Guzmán, se anuncia la venta en primera pública subasta, térmíno de veinte días y precio pactado en dicha escritura de hipoteca que luego se dírá el siguiente:

Inmueble, radicado en Barcelona, barriada de San Andrés de Palomar, con frente a la calle de Tissó, señalada conlos números 59 y 61, edificada sobre un solar que ocupa una superficie de novecientos sesenta y cuatro metros noventa y siete decimetros cuadrados, compuesto dicho edificio de planta baja, cuatro pisos